ANEXO I

- 1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) y 10.9 (Medidas Disconformes Capítulo Inversión), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:
 - (a) Artículo 9.3 (Trato Nacional Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 10.3 (Trato Nacional Capítulo Inversión);
 - (b) Artículo 9.4 (Trato de la Nación Más Favorecida Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 10.4 (Trato de la Nación Más Favorecida Capítulo Inversión);
 - (c) Artículo 9.5 (Acceso a los Mercados Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios);
 - (d) Artículo 9.6 (Presencia Local Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios);
 - (e) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño Capítulo Inversión); o
 - (f) Artículo 10.8 (Altos Ejecutivos y Directorios Capítulo Inversión).
- 2. Cada ficha de las Listas establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 9.7.1(a) (Medidas Disconformes Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) y 10.9.1(a) (Medidas Disconformes Capítulo Inversión), no se aplica a la o las medidas listadas;
 - (c) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
 - (d) Para Chile, **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho las fichas. Para Australia, **Fuente de la Medida** significa las leyes, regulaciones u otra medida que constituyen la fuente de la medida disconforme respecto de la cual se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medida** o **Fuente de la Medida**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
 - (e) **Descripción**, para Australia, indica la medida disconforme respecto de la cual se ha hecho la ficha; y **Descripción**, para Chile, proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

- 3. De acuerdo con el Artículo 9.7.1(a) (Medidas Disconformes Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) y 10.9.1(a) (Medidas Disconformes Capítulo Inversión), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican, en el caso de Australia, a la medida disconforme identificada en el elemento **Descripción** de esa ficha o, en el caso de Chile, a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha. Presencia local y Trato nacional son disciplinas separadas y una medida que solamente es inconsistente con la disciplina de Presencia local (tales como los requisitos de residencia) no requieren de reserva respecto de la disciplina de Trato nacional.
- 4. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida con relación a los Artículos 9.3 (Trato Nacional Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios), 9.4 (Trato de la Nación Más Favorecida Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 9.6 (Presencia Local Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) operará como una ficha de la Lista con relación a los Artículos 10.3 (Trato Nacional Capítulo Inversión), 10.4 (Trato de la Nación Más Favorecida Capítulo Inversión) o 10.7 (Requisitos de Desempeño Capítulo Inversión) en lo que respecta a tal medida.

ANEXO I LISTA DE AUSTRALIA

Nota Introductoria para la Lista de Australia

Australia se reserva el derecho de mantener y agregar a esta Lista cualquier medida disconforme a nivel regional de gobierno existente hasta el 1º de enero de 2005, pero que no figuraba en esta Lista en la fecha en que este Acuerdo entró en vigencia, con respecto a las obligaciones siguientes:

- (a) Artículo 9.3 (Trato Nacional Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 10.3 (Trato Nacional Capítulo Inversión);
- (b) Artículo 9.4 (Trato de la Nación Más Favorecida Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 10.4 (Trato de la Nación Más Favorecida Capítulo Inversión);
- (c) Artículo 9.6 (Presencia Local Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (d) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño Capítulo Inversión); o
- (e) Artículo 10.8 (Altos Ejecutivos y Directorios Capítulo Inversión).

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 10.3)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Gobierno: Central y Regional

Fuente dePolítica de Inversión Extranjera de Australia, que comprende **La Medida:** Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975 (Cth) (FATA);

Foreign Acquisitions and Takeovers Regulations 1989 (Cth); Financial Sector (Shareholdings) Act 1998 (Cth); y

Declaraciones Ministeriales.

Land Act 1994 (Qld)

Foreign Ownership of Land Register Act 1988 (Qld)

Descripción: <u>Inversión</u>

Commonwealth

Las siguientes actividades de inversión requieren de una notificación y aprobación previa de parte del Gobierno de Australia:

- adquisiciones propuestas por personas naturales extranjeras¹⁻¹ con participación sustancial ¹⁻² en negocios australianos existentes con un total de activos avaluados en más de \$A 100 millones;
- propuestas de personas naturales extranjeras para absorber compañías offshore cuyas subsidiarias australianas o cuyos activos brutos representan el 50 por ciento o más de los activos globales de la compañía y están avaluados en más de \$A 100 millones;
- propuestas de personas naturales extranjeras para absorber compañías offshore cuyas subsidiarias australianas o cuyos activos brutos representan menos del 50 por ciento de los activos globales de la compañía y están avaluados en más de \$A 200 millones;
- propuestas de personas naturales extranjeras para establecer nuevos negocios en Australia que involucren una inversión total de \$A 10 millones o más;

_

¹⁻¹ El término "persona natural extranjera" tiene el significado señalado en *Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975* (Cth).

¹⁻² El término "participación sustancial" tiene el significado señalado en la ley *Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975* (Cth).

- propuestas de inversión directa de gobiernos extranjeros o sus agencias, sin importar el tamaño.
- propuestas de inversión directa (que no se trate de portafolio) por parte de personas naturales extranjeras en el sector de medios, sin importar el tamaño, y todas las inversiones de portafolios de cinco por ciento o más en negocios existentes en el sector de medios;
- adquisiciones propuestas por personas naturales extranjeras en participaciones en terrenos urbanos (incluyendo participaciones en arrendamientos, financiamiento y acuerdos de participación de beneficios y la adquisición de participaciones en empresas y fideicomisos de terrenos urbanos) que impliquen:
 - propuestas de adquisición de inmuebles comerciales no residenciales desarrollada, en los que la propiedad está avaluada en \$A 5 millones o más y está sujeta al listado del patrimonio cultural; o
 - propuestas de adquisición de inmuebles comerciales no residenciales desarrollada, en los que la propiedad está avaluada en \$A50 millones o más y no está sujeta al listado del patrimonio cultural; y
- las propuestas sobre las cuales existan dudas acerca de si son de declaración obligatoria (los acuerdos de financiamiento que incluyan instrumentos de deuda que tengan características de cuasi-acción (quasi-equity) serán tratadas como inversión extranjera directa).

Las inversiones notificadas podrán ser rechazadas, sujeta a órdenes provisionales, y/o la aprobación está sujeta al cumplimiento de ciertos compromisos.

Requisitos distintos o adicionales pueden aplicarse a las medidas sujetas a otras medidas disconformes del Anexo I y a sectores, subsectores o actividades sujetos al Anexo II.

Oueensland

Algunos arrendamientos (obtenidos por sorteo), y otros arrendamientos a discreción del Ministro pueden estar sujetos a la condición de que el arrendatario viva personalmente en el alojamiento arrendado durante los primeros siete años de su plazo.

En tanto que todos los cambios de propiedad de tierras deben estar registrados, los propietarios extranjeros de tierras tienen la obligación adicional de revelar, mediante una notificación prescrita, lo derechos actuales sobre bienes inmuebles y adquisiciones de los mismos, la enajenación de derechos sobre inmuebles y notificar al dejar de ser o al convertirse en persona extranjera.

Si no se proporciona la información se infringe la Ley, lo que puede dar lugar a un enjuiciamiento, la imposición de multas financieras y/o caducidad del derecho sobre el bien inmueble ante la Corona.

Obligaciones Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Afectadas:

Nivel de Central

Gobierno:

Fuente de Corporations Act 2001 (Cth)

La Medida: Corporations Regulations 2001 (Cth)

Descripción: <u>Inversión</u>

Al menos uno de los directores de una empresa privada debe tener residencia habitual en Australia.

Al menos dos directores de una empresa pública deben tener residencia habitual en Australia.

Al menos uno de los Secretarios de una empresa privada (en el caso que dicha empresa privada nombre uno o más secretarios) debe tener residencia habitual en Australia.

Al menos uno de los Secretarios de una empresa pública debe tener residencia habitual en Australia.

Obligaciones Presencia Local (Artículo 9.6)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Associations Incorporation Act 1984 (NSW)

Medida: Associations Act (NT)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

New South Wales

Las personas que registran asociaciones deben ser residentes

de New South Wales.

Northern Territory

La solicitud de constituir una asociación ¹⁻³ debe ser realizada

por una persona residente del Northern Territory.

El funcionario público de una asociación constituida debe ser

una persona residente del Northern Territory.

¹⁻³ "Asociación" incluye una asociación comercial.

Obligaciones Presencia Local (Artículo 9.6)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Regional

Gobierno:

Fuente de la *Co-operatives Act 1992* (NSW) **Medida:** *Co-operatives Act 1997* (SA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

New South Wales

Las personas que registren cooperativas y los secretarios de las cooperativas deben ser residentes de Australia. Las cooperativas deben tener una oficina registrada en New South Wales.

South Australia

Al menos dos directores de una cooperativa deben ser residentes australianos. El secretario debe ser una persona que habitualmente viva en Australia. La oficina registrada de la cooperativa debe estar en South Australia.

A fin de ser registrada como una cooperativa extranjera en South Australia, una cooperativa participante debe designar a una persona residente en South Australia (que no sea una persona jurídica constituida fuera de South Australia) como una persona a la cual se le pueda enviar todas las notificaciones y procesos legales a nombre de la cooperativa.

Obligaciones Afectadas:

Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida: Partnerships Act 1891 (SA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una sociedad de responsabilidad limitada que incluye aquellas formadas de conformidad con la ley de otro país, debe tener una

oficina registrada en South Australia.

Obligaciones Presencia Local (Artículo 9.6)

Afectadas:

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la *Consumer Affairs and Fair Trading Act* (NT)

Medida: Consumer Affairs and Fair Trading (Trading Stamps)

Regulations (NT)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Un promotor de un programa comercial de terceros¹⁻⁴ debe

tener una oficina en Australia.

¹⁻⁴ "Programa comercial de terceros" significa un esquema o arreglo bajo el cual la adquisición de bienes o servicios por parte de un consumidor de un proveedor es una condición, da lugar o aparentemente da lugar a un derecho a un beneficio de un tercero en forma de bienes o servicios o algún descuento, concesión o ventaja relacionada con la adquisición de bienes o servicios.

Obligaciones Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)

Afectadas:

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Legal Practitioners Act 1981 (SA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

No se le permite a una empresa que es subsidiaria de un estudio jurídico extranjero obtener un certificado para ejercer y no se le permite compartir ganancias con otra empresa o estudio.

Las personas naturales extranjeras que ejercen el derecho internacional solo pueden incorporarse a un estudio jurídico local como consultores y no pueden formar ninguna sociedad con abogados locales ni emplear abogados locales en South Australia.

(No se considera que una persona ejerce la profesión legal si solo ofrece asesoramiento o servicios legales relacionados con la ley de un lugar fuera de Australia).

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno:

Central

Fuente dePatents Act 1990 (Cth)
la Medida:
Patent Regulations (Cth)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para el registro y ejercicio en Australia, los abogados especializados en patentes deben tener residencia habitual

(ordinarily resident) en Australia 1-5.

¹⁻⁵ Para los efectos de esta ficha, se considerará que una persona tiene residencia habitual (*ordinarily resident*) en Australia si: (a) la persona tiene su hogar en Australia; o (b) Australia es el país de su domicilio permanente aunque dicha persona se encuentre temporalmente fuera de Australia. Sin embargo, se considerará que una persona no tiene residencia habitual (*ordinarily resident*) en Australia si reside en Australia sólo para fines temporales o especiales.

Servicios Profesionales **Sector:**

Obligaciones Presencia Local (Artículo 9.6)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Companies (Trustees and Personal Representatives) Act (NT)

Medida: *Trustee Companies Act 1987* (WA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Northern Territory

A fin de ser autorizado para llevar a cabo actividades comerciales en el Northern Territory, una empresa de fideicomiso debe tener por lo menos tres directores y un gerente que sean residentes de buena fe del Northern Territory.

La empresa debe abrir y tener una oficina dentro del Northern

Territory.

A menos que un testador haya expresamente concedido (en un testamento u otro instrumento) el requisito, a una empresa de fideicomiso no se le puede otorgar la facultad de validar un testamento o la administración de una propiedad al menos que la mitad de sus directores y el gerente sean residentes de buena fe del Northern Territory.

Western Australia

Una empresa solo puede actuar como empresa de fideicomiso en Western Australia si es una persona jurídica.

Obligaciones

Presencia Local (Artículo 9.6) **Afectadas:**

Nivel de

Central y Regional

Gobierno:

Fuente de Corporations Act 2001 (Cth)

la Medida: Co-operative Housing and Starr-Bowkett Societies Act 1998

(NSW)

Legal Practitioners Act 1981 (SA) and Legal Practitioners

Regulations (SA)

Estate Agents Act 1980 (Vic)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Commonwealth

Podrá ser rechazado el registro como auditor de empresas a una persona que no sea residente habitual (ordinarily resident) en Australia. Al menos uno de los socios de una firma que suministra servicios de auditoria, debe ser un auditor de empresas registrado y ser residente habitual (ordinarily resident) en Australia.

New South Wales

Una persona debe ser residente habitual de New South Wales ser auditor de tipos específicos de sociedades y asociaciones.

South Australia

Las personas que provean servicios de auditoría de cuentas fiduciarias para empresas legales deben ser contadores públicos que ejerzan como representantes en ejercicio ('principle in practice'), en South Australia.

Victoria

Un estudio de auditores no puede auditar las cuentas de un agente de bienes raíces al menos que un miembro del estudio de auditores sea residente australiano.

Obligaciones

Afectadas:

Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Architects Act (NT)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para cumplir con los requisitos para registrarse como sociedad constructora o empresa, la sociedad/ empresa debe tener un lugar comercial o llevar a cabo la actividad comercial dentro

del Northern Territory.

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 9.3)

Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)

Nivel de Central

Gobierno:

la Medida:

Fuente de *Migration Act 1958* (Cth)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para ejercer como agente de migración en Australia, una persona debe ser un ciudadano australiano ó un residente permanente ó un ciudadano de Nueva Zelanda, con una categoría especial de visa.

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 9.3) Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Central

Gobierno:

Fuente de laCustoms Act 1901 (Cth) **Medida:**

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para actuar como agente de aduanas ¹⁻⁶ en Australia, los proveedores de servicios deben suministrar el servicio dentro y

desde Australia.

¹⁻⁶ Los agentes de aduanas podrán completar los trámites de aduanas requeridos por la legislación aduanera pertinente a nombre de los propietarios de mercancías, antes de su importación o exportación a Australia. Tales trámites, incluyen el requisito de completar los registros de importación o exportación mediante los cuales los propietarios notifican los bienes exportados o importados, los derechos y otros impuestos a pagar y si se han obtenido o no los respectivos permisos.

Sector: Servicios de Investigación y Desarrollo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Biodiscovery Act 2004 (Qld)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Los acuerdos sobre beneficios compartidos que requieren sublicencias para hacer uso de las muestras o derivados para realizar investigaciones de bio-descubrimiento y comercialización, serán ofrecidos, en primer lugar, a las entidades con sede en Queensland, luego a las entidades con sede en Australia y finalmente a aquellas con sede en el exterior. Cualquier entidad que posea un acuerdo en virtud del cual se comparten los beneficios debe obtener el consentimiento del Departamento antes de otorgar la

sublicencia a una entidad con sede en el exterior.

Sector: Bienes Raíces y Servicios de Distribución

Obligaciones Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)

Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Community Land Management Act 1989 (NSW) Strata Schemes Management Act 1996 (NSW)

Property, Stock and Business Agents Act 2002 (NSW)

Agents Licensing Act (NT)

Property Agents and Motor Dealers Act 2000 (Qld)

Estate Agents Act 1980 (Vic)

Real Estate and Business Agents Act 1978 (WA)

Real Estate and Business Agents (General) Regulations 1979 (WA)

Settlement Agents Act 1981 (WA)

Settlement Agents Regulations 1982 (WA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

New South Wales

Una persona no puede ser designada como agente (para un propietario de un "fideicomiso de bienes raíces" (development lot), lote de vecindario, o strata lot [lote de propiedad horizontal con espacios comunes]) si no es residente australiano. Una persona no puede ser designada como agente (para un propietario de un lote que efectúa negocios con la corporación del propietario) si no es residente australiano. Para que se le otorgue una licencia como propietario, "stock agent" o agente comercial en NSW, los licenciatarios deben tener una oficina registrada en New South Wales.

Northern Territory

Un agente con licencia ¹⁻⁶ debe tener una oficina en Australia en la cual o desde la cual lleve a cabo la actividad comercial correspondiente a la licencia.

_

¹⁻⁶ "agente con licencia" incluye a un agente de bienes raíces, agente comercial o agente de transferencia de propiedades.

Queensland

A fin de operar como agente de bienes raíces, subastador, concesionario de vehículos o agente comercial, una persona debe tener una dirección comercial en Queensland. Esta debe ser una dirección física y no una casilla de correo.

Victoria

Una persona no puede tener una licencia como agente de bienes raíces a menos que tenga una oficina registrada dentro de Victoria y debe tener una oficina principal en Victoria. Un representante del agente debe tener una dirección registrada dentro de Victoria a la que se le puedan enviar documentos.

Western Australia

Una persona que quiera llevar a cabo una actividad comercial como agente de bienes raíces o comercial en Western Australia debe establecer y mantener una oficina registrada en el Estado.

Una persona que quiera llevar a cabo una actividad comercial como agente de liquidación (agente de transferencia de propiedades) en Western Australia debe residir habitualmente en el Estado.

Un agente de mediación con licencia debe establecer y tener una oficina registrada en el Estado.

Sector: Pesca y Extracción de Perlas

Obligaciones Presencia Local (Artículo 9.6)

Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)

Altos Ejecutivos y directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Gobierno: Central y Regional

Fuente de Fisheries Management Act 1991 (Cth)

La Medida: Foreign Fishing Licenses Levy Act 1991 (Cth)

Fisheries Management Act 1994 (NSW)

Fisheries Act 1995 (Vic)

Fish Resources Management Act 1994 (WA)

Ministerial Policy Guideline No. 2 of April 1996 (WA)

Pearling Act 1990 (WA)

Ministerial Policy Guideline No. 17 of August 2001 (WA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Commonwealth

Las naves de pesca extranjeras^{I-8} que buscan realizar actividades de pesca en la Zona de Pesca Australiana (*Australian Fishing Zone*) deben tener autorización.

Las naves de pesca extranjeras que se encuentren autorizadas a realizar dicha actividad pueden estar sujetas a un gravamen¹⁻⁹

New South Wales

No se le permite a un extranjero o una entidad de propiedad extranjera tener acciones en una empresa pesquera de administración compartida.

Victoria

Solo se puede emitir una licencia de acceso de pesca o licencia de acuicultura a una persona natural que sea residente australiana o a una empresa única que tenga oficinas registradas en Australia.

_

¹⁻⁸ Para los efectos de esta medida disconforme, nave extranjera es aquella que no cumple con la definición de buque australiano, esto es, un buque de bandera australiana (que no sea de propiedad de un residente extranjero) o un buque construido en Australia y de propiedad de un residente o una empresa australiana, y cuyas operaciones están, en Australia.

¹⁻⁹ El gravamen será impuesto de acuerdo con la ley *Foreign Fishing Licences Levy Act* 1991 (Cth) o sus modificaciones posteriores.

Western Australia

La inversión extranjera en el sector de procesamiento de langostas en Western Australia está limitada al 20 por ciento. El nivel de propiedad extranjera y/o control sobre las autorizaciones de procesamiento de langosta está limitado al 20 por ciento de la propiedad y/o el control de cualquier autorización de procesamiento individual.

Solo un individuo que sea ciudadano australiano o tenga la residencia permanente puede tener una licencia dentro de la industria del cultivo de perlas en Western Australia.

En el caso de corporaciones, sociedades o fideicomiso tenedores de licencia, deben ser de propiedad australiana y/o controladas por Australia (al menos el 51 por ciento del capital de acciones emitidas, interés societario o propiedad en fideicomiso deben ser de propiedad australiana; el presidente, la mayoría de la junta de directores y todos los directores de la empresa deben ser australianos y deben estar designados por intereses australianos y representar a los mismos).

Sector: Minería y Servicios Relacionados

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Mount Isa Mines Limited Agreement Act 1985 (Qld)

Descripción: Inversión

En tanto se pueda practicar de manera razonable y económica, el operador de las minas Mount Isa Mines:

- (a) Debe utilizar los servicios de consultores profesionales residentes y disponibles dentro de Queensland;
- (b) Debe utilizar mano de obra disponible dentro de Queensland;
- (c) Al preparar las especificaciones, llamar a licitación y otorgar contratos de trabajo, materiales, plantas, equipamiento y suministros, debe asegurar que se le de una oportunidad razonable, a los proveedores, fabricantes y contratistas de Queensland, para presentarse a la licitación o cotización; y
- (d) Debe tener una consideración adecuada y cuando sea posible, dar preferencia a los proveedores, fabricantes y contratistas de Queensland al otorgare contratos o realizar pedidos para trabajos, materiales, plantas, equipamiento y suministros cuando el precio, la calidad, la entrega y el servicio sea igual o mejor que el que se puede obtener en otro lugar.

Sector: Otros Servicios Comerciales

Obligaciones Presencia Local (Artículo 9.6)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Prostitution Regulation Act (NT)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Para ser elegible en el otorgamiento de una licencia de operador o de gerente respecto de una empresa de servicio de acompañantes, un individuo debe ser residente del Northern

Territory.

Para que a una persona jurídica se le otorgue una licencia de operador, sus directores también deben reunir los requisitos de

residencia.

Sector: Telecomunicaciones

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 10.3)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Central

Gobierno:

Fuente de la Telstra Corporation Act 1991 (Cth) **Medida:**

Descripción: <u>Inversión</u>

La totalidad de la tenencia extranjera de acciones está limitada a no más de un 35 por ciento de las acciones de Telstra. La inversión extranjera de particulares o grupos asociados está limitada a no más de un 5 por ciento de las acciones.

El Presidente y la mayoría de los directores de Telstra deben ser ciudadanos australianos y se exige que Telstra mantenga su oficina principal, su base de operaciones y su lugar de constitución en Australia.

Sector: Servicios de Distribución

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Firearms Act (NT)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El otorgamiento de la licencia para armas de fuego¹⁻⁹ requiere residencia en el Northern Territory. Las licencias y los permisos se vencen tres meses después de que el propietario deja de tener la residencia permanentemente en el Territorio.

¹⁻¹⁰ Una licencia para armas de fuego incluye la licencia para comercializar armas de fuego, licencia para armeros, licencia para museos de armas de fuego, licencia para coleccionistas, licencia para emplear personal en armas de fuego y licencia para operadores de *paintball* (juego de equipo con bolas de pintura).

Sector: Servicios de Distribución

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Liquor Act (NT) and policy and practice

Medida: Kava Management Act (NT)

Tobacco Control Act (NT) and policy and practice

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La Comisión de Licencias del Northern Territory (*Licensing Commission*) puede solicitarle a un licenciatario de venta de bebidas alcohólicas, si el licenciatario es un individuo, o por lo menos a uno de los licenciatarios si la licencia es de propiedad de una sociedad, o al apoderado de la licencia si la licencia es de propiedad de una corporación, que resida habitualmente dentro de la localidad general con el cual se relaciona la licencia.

El titular de una licencia de venta minorista de tabaco solo puede vender productos de tabaco desde el lugar especificado en la licencia.

Solo se puede otorgar una licencia de venta minorista de tabaco en relación con un establecimiento con licencia para la venta de bebidas alcohólicas, a un licenciatario de bebidas alcohólicas de ese establecimiento.

Una persona que solicite una licencia minorista para *kava* debe residir habitualmente o llevar a cabo la actividad comercial en el área de la licencia pertinente en el Northern Territory.

Sector: Servicios de Distribución

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Wine Industry Act 1994 (Qld)

Descripción: <u>Inversión</u>

A fin de obtener una licencia de comercialización de vino para su venta la actividad comercial llevada a cabo por una persona bajo la licencia , debe contribuir de manera sustancial a la industria vitivinícola de Queensland. A fin de obtener una licencia de productor de vino para su venta , una persona debe vender el vino fabricado a partir de la fruta cultivada por la persona en la localidad con el que se relaciona la licencia o debe vender el vino fabricado por la persona en la localidad

con el que se relaciona la licencia.

Sector: Comercio Minorista y Servicios de Salud

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 9.3) Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Pharmacists Registration Act 2001 (Tas)

Medida: Pharmacy Act 1964 (WA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Tasmania

Solo los ciudadanos australianos o las personas que tienen derecho a residencia (permanente o temporaria) pueden ejercer como

farmacéuticos en Tasmania.

Western Australia

Solo los residentes de Western Australia pueden ejercer como

farmacéuticos en Western Australia.

Sector: Servicios Profesionales y Servicios de Salud

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 9.3) **Afectadas:** Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medical Practitioners Registration Act 1996 (Tas)

Medida: Psychologists Registration Act 2000 (Tas)

Physiotherapists Registration Act 1999 (Tas)

Medical Radiation Science Professionals Registration Act 1997 (Tas)

Optometrists Registration Act 1994 (Tas)

Dental Practitioners Registration Act 2001 (Tas) Dental Prosthetists Registration Act 1996 (Tas)

Chiropractors and Osteopaths Registration Act 2000 (Tas)

Podiatrists Registration Act 1995 (Tas) Pharmacists Registration Act 2001 (Tas)

Occupational Therapists Registration Act 1980 (WA)

Podiatrists Registration Act 1984 (WA) Psychologists Registration Act 1986 (WA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Tasmania

Solo los ciudadanos australianos o las personas que tienen derecho a residencia (permanente o temporaria) pueden ejercer como médicos, psicólogos, radioterapeutas, fisioterapeutas, radiógrafos diagnóstico, técnicos en medicina nuclear, quiroprácticos, osteópatas, optometristas, practicantes odontológicos, ortopedista dental y

podiatras en Tasmania.

Western Australia

Solo los residentes de Western Australia pueden ejercer como terapeutas ocupacionales, podiatras o psicólogos en Western

Australia.

Sector: Servicios de Salud

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 10.3)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Central

Gobierno:

Commonwealth Serum Laboratories Act 1961 (Cth)

Fuente de la Medida:

Descripción: <u>Inversión</u>

Los votos correspondientes a una tenencia extranjera de acciones que sean significativas^{I-11} no podrán ser contabilizados para el nombramiento, reemplazo o remoción de más de un tercio de los directores de CSL en posesión del cargo en un momento determinado. La oficina principal y las instalaciones principales usadas para producir productos derivados de plasma humano provenientes de sangre o plasma donado por personas en Australia, deberán permanecer en Australia. Dos tercios de los directores de CSL y el presidente de las asambleas deberán ser ciudadanos australianos. CSL no deberá tratar de constituirse

fuera de Australia.

^{I-11} Para los efectos de está ficha, "significativa tenencia extranjera de acciones" significa una tenencia de acciones con derecho a voto en CSL por la cual una persona extranjera tiene una participación relevante, si dicha persona extranjera tiene una participación relevante en al menos el cinco por ciento de las acciones con derecho a voto de CSL.

Sector: Turismo y Servicios Relacionados con Viajes

Obligaciones Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)

Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la *Travel Agents Act 1988* (Qld) **Medida:** *Travel Agents Act 1985* (WA)

Travel Agents Regulations 1986 (WA)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Queensland

A fin de obtener una licencia para operar como agente de viajes, una

persona debe tener una dirección comercial en Queensland.

Western Australia

Para llevar a cabo una actividad comercial en Western Australia como agente de viajes, una persona debe tener sede principal de actividad

comercial en el estado.

Sector: Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Nature Conservation Act 1992 (Old)

Nature Conservation (Wildlife Management) Regulation 2006

(Qld)

Nature Conservation (Administration) Regulation 2006 (Qld) Nature Conservation (Protected Plants) Conservation Plan

2000 (Qld)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección Ambiental de Queensland (*Environmental Protection Agency*) puede otorgar una autorización *de vida silvestre* ("wildlife")^{I-12}, que no sea un permiso de traslado de vida silvestre, a una corporación, solo si la corporación tiene una oficina en el Estado.

El director ejecutivo puede dar aprobación para que una persona sea cultivador o propagador autorizado de plantas protegidas solo si:

- (a) en el caso de una persona natural, la persona es residente del Estado; o
- (b) si la persona es una corporación, la corporación tiene el establecimiento en el Estado en el que se cultivan o propagan las plantas.

Se considera a un individuo o a una corporación como una "persona agraviada" por una decisión, omisión o conducta establecida en la Ley si el individuo es ciudadano australiano residente habitual de Australia o, si es una corporación, está establecida en Australia.

 $^{^{1\}text{-}12}$ Este término está definido en la Lista 7 de la Nature Conservation (Administration) Regulation 2006 (Qld).

Sector: Servicios de Transporte

Obligaciones Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)

Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Central Gobierno:

Fuente de la Medida:

Trade Practices Act 1974 (Cth)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Todo transportista marítimo que suministra servicios de transporte de carga internacional hacia o desde Australia siempre debe estar representado por una persona natural residente en Australia

Solo los operadores de bandera australiana podrán solicitar que la *Australian Competition and Consumer Commission* examine si los operadores miembros de la conferencia y operadores no miembros de la conferencia, con poder de mercado sustancial, están impidiendo que otros operadores marítimos puedan dedicarse eficientemente al suministro de servicios de buque de carga hacia el exterior, de una forma razonable.

Sector: Transporte

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 10.3)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Gobierno: Central

Fuente de la Medida: Air Navigation Act 1920 (Cth)

Ministerial Statement

Descripción: <u>Inversión</u>

La propiedad extranjera total de las líneas aéreas internacionales australianas (con excepción de *Qantas*) está limitada a un máximo de 49 por ciento.

Además, se requiere que:

- a lo menos dos tercios de los miembros del directorio deberán ser ciudadanos australianos;
- el presidente del directorio deberá ser un ciudadano australiano;
- la oficina principal de la línea aérea deberá estar en Australia; y
- la base operacional de la línea aérea deberá estar en Australia.

Sector: Transporte

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 10.3)

Afectadas: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Nivel de Central

Gobierno:

Fuente de la Medida:

Qantas Sale Act 1992 (Cth)

Descripción: <u>Inversión</u>

La propiedad extranjera de *Qantas Airways Ltd* está limitada a un máximo del 49 por ciento en total, en tanto que la participación extranjera individual está limitada a un 25 por ciento y la participación total por parte de aerolíneas extranjeras está limitada a un 35 por ciento. Adicionalmente:

- la oficina central de *Qantas* siempre deberá estar ubicada en Australia;
- la mayoría de las instalaciones operacionales de *Qantas* deberán estar ubicadas en Australia;
- en todo momento, por lo menos dos tercios de los directores de *Qantas* deberán ser ciudadanos australianos;
- en reuniones del Directorio de *Qantas*, el director que presida la reunión (cualquiera que sea) deberá ser un ciudadano australiano; y
- está prohibido que *Qantas* tome cualquier medida para constituirse fuera de Australia.

Sector: Servicios de Transporte

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Regional

Fuente de la Medida:

Commercial Passenger (Road Transport) Act (NT)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una licencia de taxi será cancelada si el titular, en caso de ser un individuo, no ha sido residente habitual en el Northern Territory por más de seis meses o, en caso de ser una persona jurídica, ha dejado de tener su sede principal de actividad

comercial en el Territorio.

ANEXO I LISTA DE CHILE

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 1939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I
	Decreto con Fuerza de Ley (D.F.L.) 4 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, noviembre 10, 1967
Descripción:	<u>Inversión</u>
	La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre "tierras del Estado" sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas, a menos que se apliquen las excepciones legales correspondientes, tales como en el Decreto Ley 1939. Tierras del Estado para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros de la línea de la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa.
	Bienes inmuebles situados en áreas declaradas "zona fronteriza" en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no pueden ser adquiridos en dominio u cualquier otro título por (1) personas naturales con nacionalidad de países fronterizos, (2) personas jurídicas con su sede principal en un país fronterizo, (3) personas jurídicas con 40 por ciento o más de su capital perteneciente a personas naturales con nacionalidad de países fronterizos, o (4) personas jurídicas cuyo control efectivo es ejercido por tales personas naturales. No obstante lo anterior, se podrá eximir de dicha limitación,

mediante Decreto Supremo del Presidente
de la República fundado en razones de
interés nacional

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	Todos los pocioles
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	D.F.L. 1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, enero 24, 1994, Código del Trabajo, Título preliminar, Libro I, Capítulo III
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Como mínimo, el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas. Esta regla se aplica a empleadores con más de 25 trabajadores con contrato de trabajo. El personal técnico experto, que no pueda ser reemplazado por personal nacional, no estará sujeto a esta disposición, según lo determine la Dirección del Trabajo.
	Se entenderá como trabajador a cualquier persona natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo.
	El Artículo 20 del Código del Trabajo se entenderá en el sentido de que el personal que un inversionista de Australia que haya realizado una inversión conforme al Capítulo Diez (Inversión), requiere para establecerse en Chile será tratado, durante un período de 18 meses desde la fecha de inicio de dicho establecimiento, como personal técnico especializado que no puede ser reemplazado por personal nacional.
	Para mayor certeza, para el suministro de

comercio transfronterizo de servicios no es
obligatorio contar con un contrato de
trabajo.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Cabiernes	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno: Medidas:	Central Ley 18.838, Diario Oficial, septiembre 30, 1989, Consejo Nacional de Televisión, Títulos I, II y III
	Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III Ley 19.733, Diario Oficial, junio 4, 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e
	Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
	El dueño de un medio de comunicación social, tal como transmisiones de imagen y sonido o una agencia nacional de noticias, en el caso de ser una persona natural, deberá tener domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de ser una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio en Chile, o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica. En el caso de los servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, el directorio puede incluir extranjeros solo si

no constituyen la mayoría de los miembros del directorio. El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace deben ser chilenos con domicilio y residencia en Chile.

Las solicitudes para obtener una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción, presentadas por una persona jurídica en la cual más del 10 por ciento de su capital social está en manos de extranjeros, serán otorgadas sólo si previamente se acredita que a los nacionales de Chile se les otorgan similares derechos y obligaciones en el país de origen del solicitante que los que gozará el solicitante en Chile.

El Consejo Nacional de Televisión podrá fijar un requisito general de hasta un 40 por ciento de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de transmisión televisiva de libre recepción.

Sólo pueden ser titulares de permisos de servicios limitados de telecomunicaciones de radiodifusión sonora, o hacer uso de ellos, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Los presidentes, gerentes o representantes legales deben ser chilenos.

Sólo pueden ser titulares de permisos de servicios limitados de televisión por cable o por microondas, o hacer uso de ellos, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Los presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica serán chilenos.

Sector:	Energía

Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 12 Petróleo crudo y gas natural
	CCP 13 Minerales de uranio y torio
	CCP 14 Minerales metálicos
	CCP 16 Otros minerales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Obligaciones Arectadas.	Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de
Medidas.	Chile, Capítulo III
	Cline, Capitulo III
	Lay 19 007 Diario Oficial chara 21 1092
	Ley 18.097, Diario Oficial, enero 21, 1982,
	Orgánica Constitucional sobre Concesiones
	Mineras, Títulos I, II y III
	Lay 19 249 Diario Oficial catalars 14
	Ley 18.248, Diario Oficial, octubre 14,
	1983, Código de Minería, Títulos I y II
	Lay 16 210 Diamia Oficial catalana 22
	Ley 16.319, Diario Oficial, octubre 23,
	1965, crea la Comisión Chilena de Energía
D 11/	Nuclear, Títulos I, II y III
Descripción:	<u>Inversión</u>
	La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por Decreto Supremo. Para mayor certeza, se entiende que el término beneficio no incluye el almacenamiento, transporte o refinamiento del material energético a que se hace referencia en este párrafo.
	La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá llevarse a cabo por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o,

con su autorización, en forma conjunta con
terceras personas. Si la Comisión
determina que es aconsejable otorgar tal
autorización, deberá determinar sus
condiciones.

Sector:	Minería
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 13 Minerales de uranio y torio CCP 14 Minerales metálicos CCP 16 Otros minerales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III Ley 18.097, Diario Oficial, enero 21, 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones
	Mineras, Títulos I, II y III Ley 18.248, Diario Oficial, octubre 14, 1983, Código de Minería, Títulos I y III Ley 16.319, Diario Oficial, octubre 23, 1965, crea la Comisión Chilena de Energía
Degeninaión	Nuclear, Títulos I, II y III
Descripción:	Inversión La exploración, explotación y beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier especie situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrá ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.
	Chile tiene, al precio y modalidades habituales del mercado, el derecho de

primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones desarrolladas en el país en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.

Para mayor certeza, Chile podrá exigir que los productores separen de los productos mineros la porción de:

- (1) hidrocarburos líquidos o gaseosos;
- (2) litio;
- (3) yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional;

(4) vacimientos de cualquier tipo situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, que estén presentes en cantidades significativas en dichos productos y que pueda separarse económica y técnicamente para su entrega o venta a nombre del Estado. Para estos efectos, la separación económica y técnica implica que los costos incurridos en la recuperación de las cuatro sustancias señaladas anteriormente, a través de un procedimiento técnico adecuado, y en su comercialización y entrega, deberá ser menor que su valor comercial.

No podrán ser objeto de acto jurídico alguno los materiales atómicos naturales y el litio extraído, así como los concentrados, derivados y compuestos de ellos, salvo cuando se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión determina que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.

Pesca
Acuicultura
CCP 04 Pescados y otros productos de la
pesca
Trato nacional (Artículo 10.3)
Central
Ley 18.892, Diario Oficial, enero 21, 1992,
Ley General de Pesca y Acuicultura,
Títulos I y VI
<u>Inversión</u>
Se requiere una concesión o autorización de uso de playas, terrenos de playas, porciones de agua y fondos marinos para llevar a cabo actividades de acuicultura. Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros que dispongan de permanencia definitiva podrán ser titulares de una autorización o concesión para realizar actividades de acuicultura.

Sector:	Pesca
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 04 Pescados y otros productos de la
	pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)
	Trato de la Nación Más Favorecida
	(Artículos 9.4 y 10.4) Altos Ejecutivos y
	Directorios (Artículo 10.8)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.892, Diario Oficial, enero 21, 1992,
	Ley General de Pesca y Acuicultura,
	Títulos I, III, IV y IX
	·
	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo
	31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de
	<u>Servicios</u>
	Para cosechar y capturar especies
	hidrobiológicas en aguas interiores, mar
	territorial y Zona Económica Exclusiva de

Chile, se requiere un permiso otorgado por la Subsecretaría de Pesca.

Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con permanencia definitiva podrán ser titulares de un permiso para cosechar y capturar especies hidrobiológicas.

Sólo las naves chilenas pueden realizar pesca en aguas interiores, mar territorial o en la Zona Económica Exclusiva de Chile. Son naves chilenas aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto al registro previo de la nave en Chile.

Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y los mavoría de directores administradores deben ser personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Una comunidad puede registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son personas naturales chilenas; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado. Naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a poderes conferidos por ley en caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por otros Estados, podrán ser exceptuadas de los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese Estado. El acceso a la pesca artesanal está sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile o una persona jurídica constituida por las personas naturales antes mencionadas.

Sector:	Servicios Deportivos, de Pesca y Caza Industrial, y de Esparcimiento
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 881 Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura
	CCP 882 Servicios relacionados con la pesca
	CCP 96499 Otros servicios de
	esparcimiento n.c.p.
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 17.798, Diario Oficial, octubre 21,
	1972, Título I
	Decreto Supremo 77 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, agosto 14, 1982
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios

Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.

Toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita como importador de podrá solicitar fuegos artificiales. autorización para la importación e internación a Chile del Grupo Nº 3 a la Dirección General de Movilización Nacional, pudiendo incluso, mantener existencias de estos elementos, para su comercialización a las personas autorizadas para efectuar espectáculos pirotécnicos.

La Autoridad Fiscalizadora sólo podrá autorizar un espectáculo pirotécnico, si existe un informe para su instalación, desarrollo y medidas de seguridad del mismo, firmado y aprobado por un programador calculista inscrito en los registros nacionales de la Dirección General de Movilización Nacional o por un profesional, acreditado ante dicha Dirección General.

Para el montaje y ejecución del espectáculo pirotécnico, se deberá contar al menos con un manipulador de fuegos artificiales inscrito en los registros de la Dirección General.

Sector:	Servicios Especializados
Subsector:	Agentes y Despachadores de Aduana
Clasificación Industrial:	CCP 748 Servicios de Agencias de Transporte de Carga
	CCP 749 Otros Servicios de Transporte y Auxiliares

Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	D.F.L. 30 del Ministerio de Hacienda,
	Diario Oficial, abril 13, 1983, Libro IV
	D.F.L. 2 del Ministerio de Hacienda, 1998
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Sólo las personas naturales chilenas pueden
	suministrar servicios de despachadores de
	aduana o de agentes de aduana.

Sector:	Servicios Especializados
Subsector:	Guardias de Seguridad Armados
Clasificación Industrial:	CCP 873 Servicios de Investigación y
	Seguridad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto 1.773 del Ministerio del Interior,
	Diario Oficial, noviembre 14, 1994
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Sólo los chilenos pueden suministrar
	servicios como guardias privados armados.

Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de Investigación
Clasificación Industrial:	CCP 851 Servicios de investigación y
	desarrollo experimental de las ciencias
	naturales y la ingeniería
	CCP 853 Servicios interdisciplinarios de
	investigación y desarrollo experimental
	CCP 882 Servicios relacionados con la
	pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 711 del Ministerio de
	Defensa Nacional, Diario Oficial, octubre
	15, 1975
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Las personas naturales y jurídicas
	extranjeras que deseen efectuar

investigaciones en la zona marítima de las
200 millas bajo jurisdicción nacional,
deberán presentar una solicitud con seis
meses de anticipación al Instituto
Hidrográfico de la Armada de Chile, y
cumplirán con los requisitos establecidos
por la respectiva regulación.

Sector:	Servicios Suministrados a las empresas
Subsector:	Servicios de investigación
Clasificación Industrial:	CCP 851 Servicios de investigación y desarrollo experimental de las ciencias naturales y la ingeniería CCP 853 Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo experimental CCP 8675 Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	 D.F.L. 11 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial, diciembre 5, 1968 Decreto 559 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, enero 24, 1968 D.F.L. 83 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, marzo 27, 1979
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Las personas naturales que representan a personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con residencia en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el país de domicilio de la persona natural, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios que se practiquen.
El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe decidir e informar si autoriza o rechaza exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en Chile. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas las personas
jurídicas extranjeras o las personas naturales con residencia en el extranjero.

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Servicios de Investigación en Ciencias
	Sociales
Clasificación Industrial:	CCP 86751 Servicios de prospección
	geológica, geofísica y de otros tipos de
	prospección científica
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 17.288, Diario Oficial, febrero 4, 1970,
	Título V
	Decreto Supremo 484 del Ministerio de
	Educación, Diario Oficial, abril 2, 1991
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Las personas naturales o jurídicas
	extranjeras que deseen efectuar
	excavaciones, prospecciones, sondeos y/o
	recolecciones antropológicas,
	arqueológicas o paleontológicas, deberán
	solicitar el permiso correspondiente al
	Consejo de Monumentos Nacionales. Es
	condición previa para que se otorgue el
	permiso, que la persona a cargo de las

investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse a (1) investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditadas, que tengan un proyecto de investigación y un debido institucional; patrocinio (2) investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar operaciones de salvataje. Se llaman operaciones de salvataje a la recuperación urgente de datos o especies antropológicas arqueológicas, paleontológicas amenazados de pérdida inminente.

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Impresión, Edición e Industrias asociadas
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)
	Trato de la Nación Más Favorecida
	(Artículos 9.4 y 10.4)
	Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo
	10.8)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 19.733, Diario Oficial, junio 4, 2001,
	Ley sobre las Libertades de Opinión e
	Información y Ejercicio del Periodismo,
	Títulos I y III
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de

<u>Servicios</u>
El dueño de un medio de comunicación social, tal como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica. El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios Profesionales, Técnicos y
Subsector	Especializados
Clasificación Industrial:	CCP 86211 Servicios de auditoría
	financiera
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.046, Diario Oficial, octubre 22,
	1981, Ley de Sociedades Anónimas, Título
	V
	Decreto Supremo 587 del Ministerio de
	Hacienda, Diario Oficial, noviembre 13,
	1982, Reglamento de Sociedades
	Anónimas
	Decreto Ley 1.097, Diario Oficial, julio 25,
	1975, Títulos I, II, III y IV
	1575, 116165 1, 11, 111 y 1
	Decreto Ley 3.538, Diario Oficial,
	diciembre 23, 1980, Títulos I, II, III y IV,
	Circular 2.714, octubre 6,1992; Circular 1,
	enero 17, 1989; Capítulo 19 de la
	Recopilación Actualizada de Normas de la
	Superintendencia de Bancos e Instituciones

	Financieras sobre auditores externos Circulares 327, junio 29, 1983 y 350, octubre 21, 1983, de la Superintendencia de Valores y Seguros
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios Legales
Clasificación Industrial:	CCP 861 Servicios Legales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Trato de la Nación Más Favorecida
	(Artículo 9.4)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código Orgánico de Tribunales, Título XV
	Decreto 110 del Ministerio de Justicia,
	Diario Oficial, marzo 20, 1979
	Ley 18.120, Diario Oficial, mayo 18, 1982
	Convenio sobre mutuo reconocimiento de
	exámenes y de títulos profesionales entre
	Chile y Ecuador
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Sólo las personas naturales chilenas y las
	personas naturales extranjeras con
	residencia en Chile, que hayan completado
	la totalidad de sus estudios legales en
	Chile, estarán autorizadas a ejercer la

profesión de abogado. Este párrafo debe ser entendido de conformidad con las obligaciones de Chile bajo cualquier otro tratado internacional.

Sólo los abogados debidamente facultados para ejercer el derecho estarán autorizados para patrocinar una causa ante tribunales chilenos, y a efectuar la primera presentación o demanda de cada parte.

Los siguientes documentos, entre otros, deberán ser redactados solamente por abogados: la redacción de escrituras de constitución y modificación, resciliación o liquidación de sociedades, liquidación de sociedades convugales, partición de bienes, escrituras constitutivas de personas jurídicas, asociaciones, asociaciones de canalistas y cooperativas; contratos sobre transacciones financieras y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; v el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.

Chile mantiene un convenio bilateral con Ecuador, mediante el cual son admitidos al ejercicio de la profesión de abogados en Chile los ecuatorianos poseedores de un título de abogado otorgado por una universidad de Ecuador.

Ninguna de estas medidas se aplica a los consultores legales extranjeros que practican o asesoran sobre la legislación australiana o derecho internacional.

Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y
	Especializados
Subsector:	Servicios Auxiliares de la Administración
	de Justicia
Clasificación Industrial:	CCP 861 Servicios Legales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central

Medidas:	Código Orgánico de Tribunales, Títulos XI
Weddas:	y XII
	Reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces, Títulos I, II y III
	Ley 18.118, Diario Oficial, mayo 22, 1982, Título I
	Decreto 197 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial, agosto 8, 1985
	Ley 18.175, Diario Oficial, octubre 28, 1982, Título III
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.
	Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deberán ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.
	Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados, en consecuencia, deben ser personas naturales chilenas o extranjeros con residencia en Chile que hayan completado la totalidad de sus estudios en Chile. Los abogados australianos pueden participar en un arbitraje cuando se trate de legislación australiana y derecho internacional y las partes en el arbitraje lo soliciten.
	Sólo las personas naturales chilenas con derecho a voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho a voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.
	Sólo las personas naturales chilenas y extranjeros con permanencia definitiva en

Chile o personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.
Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por Chile. Los síndicos de quiebras deben tener experiencia de no menos de tres años en áreas comerciales, económicas o jurídicas.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	CCP 734 Servicios de alquiler de aeronaves con tripulación CCP 7469 Otros servicios complementarios para el transporte por vía aérea
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.916, Diario Oficial, febrero 8, 1990, Código Aeronáutico, Títulos Preliminar, II y III Decreto Ley 2.564, Diario Oficial, junio 22, 1979, Normas sobre Aviación Comercial Decreto Supremo 624 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, enero 5, 1995 Ley 16.752, Diario Oficial, febrero 17, 1968, Título II Decreto 34 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, febrero 10, 1968 Decreto Supremo 102 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, junio 17, 1981

Decreto Supremo 172 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, marzo 5, 1974

Decreto Supremo 37 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, diciembre 10, 1991

Decreto 234 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, junio 19, 1971

Inversión y Comercio Transfronterizo de <u>Servicios</u>

Solo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una aeronave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, las que a su vez deberán cumplir los requisitos anteriores.

El presidente, gerente y la mayoría de los directores y/o administradores de la persona jurídica deben ser personas naturales chilenas.

Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades no comerciales no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país. Para mayor certeza, esta medida no se aplicará a servicios aéreos especializados tal como se definen en el artículo 9.1(1) (Comercio Transfronterizo de Servicios - Definiciones), excepto en el caso de los servicios de remolque de planeadores y de servicios de paracaidismo.

Para trabajar como tripulante de aeronaves operadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente licencia nacional con las habilitaciones respectivas que les permitan ejercer sus funciones.

Descripción:

El personal aeronáutico extranjero podrá eiercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil chilena como válida. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad. En tal caso, se demostrará que las licencias habilitaciones fueron expedidas convalidadas por autoridad competente en el Estado de matrícula de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos.

Los servicios de transporte aéreo podrán realizarse por empresas de aeronavegación chilenas o extranjeras siempre que, en las rutas que operen, los otros Estados otorguen condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando éstas lo soliciten. La Junta de Aeronáutica Civil, por resolución fundada, podrá terminar, suspender o limitar los servicios de cabotaje u otra clase de servicios de aeronavegación comercial, que se realicen exclusivamente dentro del territorio nacional por empresas O aeronaves extranjeras, si en su país de origen no se otorga efectivamente el derecho a igual trato a las empresas o aeronaves chilenas.

Para que las aeronaves civiles extranjeras que no se dediquen a desarrollar actividades comerciales de transporte y las que se dediquen a desarrollar actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular tengan derecho a penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, a sobrevolarlo y hacer escalas en él para fines no comerciales, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una anticipación mínima de veinticuatro horas. Aquellas

aeronaves que se dedican al transporte aéreo comercial no regular no podrán tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en el
territorio chileno sin previa autorización
otorgada por la Junta de Aeronáutica Civil.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por Agua
Clasificación Industrial:	CCP 721 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima CCP 722 Servicios de transporte por
Obligaciones Afectadas:	embarcaciones de navegación no marítima Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 3.059, Diario Oficial, diciembre 22, 1979,
	Decreto Supremo 24, Diario Oficial, marzo 10, 1986, Reglamento del Decreto Ley 3.059, Títulos I y II
	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
	Decreto Supremo 153, Diario Oficial, marzo 11, 1966, Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre
	Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V Ley 19.420, Diario Oficial, octubre 23, 1995, Establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica cuerpos legales que indica, Título Disposiciones Varias
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
	Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida

con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y mayoría de los directores administradores deben ser personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Una comunidad (*joint ownership*) podrá registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son chilenos; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenecen a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados para ser considerada chilena.

Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile podrán, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras son las siguientes: (1) domicilio en Chile; (2) asiento principal de sus negocios en el país; o (3) que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones.

La autoridad marítima podrá conceder un mejor trato en base al principio de reciprocidad.

Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque, o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de bandera chilena.

Para ser capitán es necesario ser chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves chilenas se requiere ser persona natural chilena y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves chilenas es necesario ser chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para desempeñarse como oficial en naves nacionales cuando el Director de la Autoridad Marítima lo disponga por resolución fundada.

El patrón de nave debe ser chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director de la Autoridad Marítima, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.

Sólo los chilenos 0 extranjeros Chile. domiciliados en podrán desempeñarse como patrones de pesca, motoristas, mecánicos-motoristas, marineros pescadores. pescadores. empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques-fábricas o de pesca cuando lo soliciten los armadores por indispensables para la organización inicial de las faenas.

Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el patrón de nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. No

obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre chileno.

Para desempeñarse como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o jurídica chilena.

El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre diferentes puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la Zona Económica Exclusiva.

Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas. previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva del cabotaje a naves chilenas no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica.

En caso de que Chile adopte, por razones de reciprocidad, una medida de reserva de carga en el transporte internacional de carga entre Chile y otro país que no sea Parte, la carga que le resulta reservada se hará en naves de bandera chilena o reputadas como tales.

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte por agua y
	transporte marítimo

Clasificación Industrial:	CCP 721 Servicios de transporte por
	embarcaciones de navegación marítima
	CCP 722 Servicios de transporte por
	embarcaciones de navegación no marítima
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)
	Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo
	10.8)
Nivel de Gobierno:	Presencia Local (Artículo 9.6) Central
Medidas:	Código de Comercio, Libro III, Títulos I,
Wiculdas.	IV y V
	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II y IV
	Decreto 90 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, enero 21, 2000
	Decreto 49 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, julio 16, 1999
	Código del Trabajo, Libro I, Título II, Capítulo III, párrafo 2º
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
	Deberán ser chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales jurídicas.
	Los trabajos portuarios de estiba y muellaje realizados por personas naturales están reservados a chilenos que estén debidamente acreditados ante la autoridad correspondiente para realizar los trabajos portuarios señalados en la ley y tener oficina establecida en Chile.
	Cuando las actividades sean desempeñadas por personas jurídicas éstas deben estar legalmente constituidas en el país y tener su domicilio principal en Chile. El presidente, administradores, gerentes o directores deben ser chilenos. Al menos el 50 por ciento del capital social debe pertenecer a personas naturales o jurídicas

chilenas. Dichas empresas deben designar uno o más apoderados, que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos.
Los trabajadores portuarios deben aprobar un curso básico de seguridad portuaria en un Organismo Técnico de Ejecución autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento respectivo.
Deberán ser también personas naturales o jurídicas chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para el desembarco de capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación Industrial:	CCP 712 Otros servicios de transporte
	terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, noviembre 21, 1992
	Decreto 163 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, enero 4, 1985
	Decreto Supremo 257 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, octubre 17, 1991
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios
	Los prestadores de servicios de transporte terrestre deberán inscribirse en el Registro Nacional por medio de una solicitud que deberá ser presentada al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de los

servicios urbanos los interesados deberán presentar la solicitud al Secretario Regional con jurisdicción en la localidad donde se prestará el servicio y, en el caso de servicios rurales e interurbanos, en la región correspondiente al domicilio del interesado. En la solicitud de inscripción deberá especificarse la información requerida por la ley y adjuntarse, entre otros antecedentes, fotocopia de la cédula nacional de identidad autentificada, y en el caso de personas jurídicas, los instrumentos públicos que acrediten su constitución, y el nombre y domicilio del representante legal y los documentos que la acrediten como tal.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras habilitadas para efectuar transporte internacional en el territorio de Chile, no podrán realizar servicios de transporte local ni participar, en forma alguna, en dichas actividades dentro del territorio nacional.

Sólo las compañías con domicilio real y efectivo en Chile, y creadas bajo las leyes de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay podrán prestar servicios de transporte terrestre internacional entre Chile y Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay. Adicionalmente, para obtener un permiso de prestación de servicios de transporte terrestre internacional, en el caso de personas jurídicas extranjeras, más del 50 por ciento de su capital y control efectivo debe pertenecer a nacionales de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación Industrial:	CCP 712 Otros servicios de transporte
	terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Trato de la Nación Más Favorecida
	(Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.290, Diario Oficial, febrero 7, 1984,
	Título IV

Descripción:	Decreto Supremo 485 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, septiembre 7, 1960, Convención de Ginebra Comercio Transfronterizo de Servicios
	Los vehículos motorizados con patente extranjera que entren al país, en admisión temporal, al amparo de lo establecido en la Convención sobre la Circulación por Carreteras de Ginebra de 1949, podrán circular libremente en el territorio nacional por el plazo que contempla dicha Convención, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley chilena.
	El titular de una licencia o certificado internacional vigente para guiar vehículos motorizados, expedido en país extranjero en conformidad a la Convención de Ginebra, podrá conducir en todo el territorio nacional. El conductor de un vehículo con patente extranjera que posea licencia internacional para conducir, deberá entregar, cada vez que se lo solicite la autoridad, los comprobantes que habiliten tanto la circulación del vehículo como el uso y vigencia de su documentación personal.